



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RADICADO: 05001311000920190058800

Procede el despacho a resolver los memoriales, que vía virtual, han ingresado por el correo institucional del Despacho para esta demanda, los días 16 de septiembre de 2020 (Contestación de la demanda) 21 de octubre de 2020 (solicitud constancia de notificación a la demanda); 02 de febrero de 2021 (Revocatoria del Poder al apoderado del demandante); 15 de febrero de 2021 (nuevo apoderado demandante); 23 de febrero de 2021 (aclaración del poder nuevo); 17 de febrero de 2021 (solicita impulso tramite).

El 28 de febrero de 2020 se notificó en forma personal del libelo la demandada, señora Janeth Elena Ortega Arroyave, c.c. 21979243, concediéndole el término legal de 20 días para contestar, pedir y/o aportar pruebas en defensa de sus intereses, transcurrido el término del traslado, el 16 de septiembre de 2020, la accionada dio contestación al libelo por intermedio de abogado titulado, contestación de demanda que se hizo en forma extemporánea, por ello no será tenida en cuenta la solicitud de excepciones de mérito;

El despacho le reconoce personería amplia y suficiente al abogado John Alexander Garzón Llantén, c.c. 76326568 y T.P.142696 C.S.J., para representar a la demandada, en los términos del mandato confiado.

Referente a la información solicitada por el señor apoderado de la demanda, se le informa a este que el estado del trámite de la demanda esta para fijar una fecha y hora para la audiencia de conciliación; como se anunció al principio de este auto, la demandada se notificó en forma personal del libelo el día 28 de febrero de 2020; la demanda fue contestada en forma

extemporánea. Se encuentran inscritas medidas cautelares de inscripción de demanda.

Se acepta la revocatoria del poder que hace el demandante, Carlos A. Patiño Osorio, a su abogado José Natanael Osorio Morales, c.c. 8397699 y T.P. 152151 C.S.J.

Tiene personería para representar en esta demanda al accionante, el abogado Neftalí Osorio Morales, c.c. 4964310 y T.P. 183119 C.S.J., en los términos del poder a él confiado.

Vencido el término del traslado de la demanda, se programa para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el Art. 372 del Código General del Proceso, en este expediente, se programa el día 10 del mes de MAYO del año 2021 a las 2.00 P.M, a celebrarse en este Despacho en forma virtual (audiencia inicial, con la concurrencia personal de las partes, y sus apoderados, a fin de que rindan el interrogatorio de parte, se pueda celebrar la etapa de la conciliación, control de legalidad, decretar las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia).

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, en forma virtual, so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los numerales 4 y 6 del Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

MHG.